



VISTOS: el Informe N° 000016-2023-PP/MC de la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura; el Informe N° 000900-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del/la Titular de la entidad, previo informe del/la Procurador/a Público/a;

Que, en concordancia con lo dispuesto en la referida norma, el inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los/las Procuradores/as Públicos/as pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos establecidos;

Que, en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del citado Reglamento se establece que, tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000016-2023-PP/MC, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunica al Titular de la Entidad que dejara consentir la sentencia (Resolución N° 05 de fecha 01 de junio de 2023) del Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco recaída en el proceso seguido con Expediente N° 03120-2022-0-1001-JR-LA-06, en el que la señora Patricia Carlotto Ocampo demanda a la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco (DDC Cusco) del Ministerio de Cultura el Pago de Beneficios Sociales, de acuerdo al régimen laboral privado – Decreto Legislativo 728, desde el 01 de marzo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2022, ya que ello implicaría un menor perjuicio para el Ministerio, en aplicación de lo establecido en el numeral 4) del inciso 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326;

Que, en la mencionada sentencia, el Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco resuelve:



“(…) Declarando FUNDADA en parte la demanda presentada por PATRICIA CARLOTTO OCAMPO contra la DIRECCION DESCONCENTRADA DE CULTURA DEL CUSCO, con las siguientes pretensiones: PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES, DE ACUERDO AL RÉGIMEN LABORAL PRIVADO (DECRETO LEGISLATIVO N° 728), DESDE EL 01 DE MARZO DEL 2007 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022, ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO: Compensación por tiempo de servicios. Vacaciones ordinarias, Gratificaciones ordinarias, Escolaridad, Asignación Familiar; IMPROCEDENTE la pretensión de compensación por tiempo de servicios por el periodo noviembre y diciembre del 2022; e, INFUNDADAS las pretensiones en cuento al monto en el que fueron cuantificadas en la demanda; Consecuentemente:

1.- Ordeno a la demandada DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO Pague a la actora por las pretensiones económicas amparadas (pago de asignación familiar, gratificaciones, vacaciones y bonificación por escolaridad) la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS SOLES CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (S/ 237,152.83 SOLES) más intereses legales laborales que serán liquidados en la etapa de ejecución, pudiendo la parte demandada retener los aportes previsionales y el impuesto a la renta de quinta categoría en caso corresponde de acuerdo a la naturaleza de los beneficios amparados.

2.- Ordeno a la demandada DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO se convierta en depositaria de la Compensación por tiempo de servicios de la actora por el periodo 1 de marzo del 2007 al 31 de octubre del 2015, que asciende a la suma de S/ 31,120.00 soles, y que será pagado al cese de la actora más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios.

3.- Ordeno a la demandada DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA DE CUSCO regularice los depósitos semestrales de la Compensación por tiempo de servicios de la actora, correspondiente al periodo 1 de noviembre del 2015 al 31 de octubre del 2022 en la suma de S/ 37,882.45 soles, más los intereses bancarios de la compensación por tiempo de servicios, en la entidad del sistema bancario o financiero que elija el actor en la etapa de ejecución (...).”

Que, en el informe N° 000016-2023-PP/MC, el Procurador Público del Ministerio de Cultura sustenta el menor perjuicio para el Ministerio que resulta de consentir la referida sentencia, señalando que si bien es cierto la Sentencia del Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco llega a tener un contenido de carácter patrimonial, no es menos cierto, que el monto por el pago de beneficios laborales establecido en la sentencia se ha reducido de S/ 311,661.78, que inicialmente pretendía la parte demandante a S/ 306,155.28;

Que, asimismo, el Procurador Público señala que la sentencia, considerando los antecedentes y evidencia de lo actuado en el proceso judicial, ha dispuesto el pago de beneficios laborales en favor de la demandante, aplicando para ello, de forma correcta la norma referida al cálculo de los beneficios pretendidos por la actora en cada caso, y se ampararon los beneficios de acuerdo a los antecedentes y evidencia actuada en el proceso judicial; del mismo modo, señala que jurídicamente no sería posible tener éxito con la interposición de un recurso de apelación en el presente caso, y contrariamente nos expondríamos al incremento y recalcule de intereses a los que también hemos sido condenados respecto a los conceptos ordenados en pago;



Que, en atención a lo consignado en los considerandos precedentes, resulta necesario emitir el acto que autorice a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la sentencia señalada en los considerandos precedentes;

Con los vistos de la Procuraduría Pública y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar a el/la Procurador/a Público/a del Ministerio de Cultura, dejar consentir la sentencia (Resolución N° 05 de fecha 01 de junio de 2023) del Sexto Juzgado de Trabajo del Cusco recaída en el proceso seguido con Expediente N° 03120-2022-0-1001-JR-LA-06, que declara FUNDADA en parte la demanda presentada por Patricia Carlotto Ocampo.

Artículo 2.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe tener en cuenta que la autorización otorgada en el artículo precedente es ejercida de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Artículo 3.- La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura debe informar trimestralmente al Titular del Sector el resultado de las acciones realizadas en mérito a la autorización conferida en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura